

FJG

FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN

#1814
Edición

MIRADA POLITICA

JUNIO
2018

FIN DE LOS COLEGIOS MIXTOS:

OPORTUNISMO POLÍTICO



Foto: wikimapia.com

I. INTRODUCCIÓN

El miércoles 6 de junio, se votó en el Senado un proyecto para poner fin a los colegios con diferenciación de sexo. Para ello, dicho proyecto exigía que todos los colegios que reciben aporte del Estado tuvieran la obligación de ser de carácter mixto.

En esa línea, los Senadores autores de esta moción - Provoste, Quintana, Ordenes y Latorre- fundamentaron que la existencia de este tipo de colegios ha ocasionado una gran brecha académica entre hombres y mujeres, la cual ha perjudicado principalmente a las mujeres en áreas como las ciencias y las matemáticas.

Además, también se ha señalado que se debe terminar con la educación diferenciada por sexo, ya que eso iría

en la línea de una educación no sexista. Claramente, para los Senadores de la oposición fue un buen momento para poner en la tabla este proyecto dada la coyuntura feminista. Sin embargo, a pesar de ello y de manifestar que los colegios solo de hombres o mujeres iban en contra del espíritu de la Ley de Inclusión Escolar, éste fue rechazado por 20 votos a favor, 15 en contra y una abstención. Para su aprobación necesitaba un quorum de 4/7, ya que se trataba de una norma orgánica constitucional, es decir, en este caso se necesitaba 23 votos a favor.

En este nuevo Mirada Política, contextualizaremos los motivos para la creación de este proyecto y mostraremos las razones por las cuales sería inadmisibles e inconstitucional.

II. CONTEXTUALIZACIÓN

El año 2016, a través de la aplicación de la Ley de Inclusión Escolar, se modificó el decreto con fuerza de ley N°2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005.

En dicho decreto en su artículo 3 inciso k) se expresa qué se entenderá por *“Integración e inclusión. El sistema propenderá a eliminar todas las formas de **discriminación arbitraria** que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes. Asimismo, el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, **de género**, de nacionalidad o de religión”*.

En ese contexto, los senadores ingresan este proyecto señalando que en el inciso mencionado se expresa que en los establecimientos educacionales se eliminará la discriminación arbitraria por género. Así, argumentan que la existencia de colegios solo de hombres o mujeres iría en contra del espíritu de la Ley.

Además, argumentan que la existencia solo de colegios mixtos terminaría con las brechas académicas entre hombres y mujeres.

No obstante, algunos estudios realizados en Chile han confirmado que la educación diferenciada por género sería beneficiosa para los alumnos en términos de respeto y autoestima académica. Villalobos, Wyman, Schiele y Godoy (2016) indican que, si bien la composición por género puede afectar el clima escolar, este vendrá a ser significativo para ciertos grupos de establecimientos. Para ejemplificar, los autores señalan que “respecto a la autoestima académica, solo existen diferencias significativas entre establecimientos de nivel socioeconómico medio en los resultados de 4to básico. Para el clima de respeto, las diferencias tienden a concentrarse entre establecimientos de niveles medios y particulares subvencionados considerando los índices para 8vo básico. Para la educación media, las diferencias también son significativas a nivel medio. Esto

podría estar indicando que el efecto de composición de género podría ser relevante en algunos subgrupos de establecimientos –aunque no en el conjunto de estos–” (Villalobos, Wyman, Schiele, & Godoy, 2016, p. 389).

Otros estudios clásicos muestran que la educación diferenciada por sexo tendía a beneficiar en especial a las niñas. Un caso de esto lo desarrolla Lee y Bryk (1986) quienes, estudiando una muestra de 1.800 alumnos en 75 colegios católicos en Estados Unidos, pudiendo observar que la educación para las niñas promueve un mejor logro académico entre ellas que en colegios mixtos.

Asimismo, un estudio más reciente realizado en Suecia señala que luego de seguir durante 4 años una muestra de estudiantes mujeres, aquellas niñas que van en colegios de solo mujeres tienen mejor rendimiento en matemáticas que sus pares en colegios mixtos (Eisenkopf et al., 2015). Sin embargo, aun cuando algunos estudios demuestran que las niñas en colegios diferenciados tienen un mejor rendimiento y expectativas académicas, una vez que se controla por variables como condición socioeconómica o tipo de colegio, las ventajas de la educación diferenciada en el rendimiento de las niñas disminuyen (Haag, 2000; Harker y Nash, 1997, Harker, 2000). Esto podría indicar que el problema de la brecha académica entre hombres y mujeres, no radica en la composición por sexo de los establecimientos, sino por efectos socioeconómicos y de enseñanza de los establecimientos.

En la misma línea, Harker (2000) realiza un estudio longitudinal en Nueva Zelanda para evaluar las diferencias entre niños y niñas según si asistieron a colegios diferenciados o mixtos. Una vez realizados diversos controles los resultados arrojan que no existen diferencias significativas en los aprendizajes de las niñas que asisten a colegios sólo de mujeres.

Con estos antecedentes se hace necesario una investigación exhaustiva para determinar si la brecha de género está relacionada con la composición de colegios con diferenciación por sexo.



Foto: gobiernosantiago.cl

III. PROYECTO DE LEY¹

El principal objetivo de este proyecto es establecer como un derecho, que ningún estudiante se encuentre excluido de ingresar a un establecimiento educacional que reciba aportes del Estado, en razón de su género. Para ello, se propone agregar al inciso k) del Decreto con Fuerza de Ley de 2005, el siguiente párrafo.

"Los establecimientos educacionales públicos y privados que reciban aportes del Estado deberán ser de carácter mixto, quedando prohibida la exclusividad por género de sus estudiantes. Adicionalmente, no se podrán establecer limitaciones en el porcentaje de alumnas y alumnos en razón del género, que signifiquen limitar el ingreso a estos establecimientos"

Para dicho cambio el proyecto establecía un plazo de 4 años.

¹ Moción del Proyecto de Ley.

IV. INVIABILIDAD DEL PROYECTO

Respecto al inciso que busca modificar el proyecto, donde se establece que los colegios no podrán discriminar arbitrariamente a los alumnos por sus diferentes condiciones, ya sean, socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión, podemos señalar que, en los colegios diferenciados por sexo, no se realizaría una discriminación arbitraria, ya que no existe una diferenciación irracional, pues la creación de estos establecimientos favorece la diversidad del sistema educacional y la autonomía tanto del colegio como de los padres a elegir entre diferentes proyectos educativos. El Tribunal Constitucional en sentencia STC 811 c. 20, define que ***“la discriminación arbitraria es toda diferenciación o distinción realizada por el legislador o cualquier autoridad pública que aparezca como contraria a la ética elemental o a un proceso normal de análisis intelectual; en otros términos, que no tenga justificación racional o razonable. Por discriminación arbitraria se ha entendido siempre una diferencia irracional o contraria al bien común”***.

Se entiende que, si existe un colegio solo de hombres, una mujer no estaría siendo discriminada arbitrariamente, ya que se está al tanto anteriormente a una postulación como funciona un colegio y cuales son sus exigencias. Además, la discriminación no sería en contra de UNA mujer, si no que cualquier mujer no podría postular a ese tipo de colegio.

Por otro lado, si bien existe el inciso k) donde se señala lo anteriormente expuesto, respecto a las discriminación arbitraria y selección por diferentes condiciones, en el mismo artículo en el inciso e) se expresa la autonomía de la norma en esta línea: ***El sistema se basa en el respeto y fomento de la autonomía de los establecimientos educativos. Consiste en la definición y desarrollo de sus proyectos educativos, en el marco de las leyes***

que los rijan. Asimismo, en el inciso i) se establece lo siguiente respecto a la norma de flexibilidad: ***El sistema debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades, asegurando la libertad de enseñanza y la posibilidad de existencia de proyectos educativos institucionales diversos***.

En esa línea, el requerimiento de éste proyecto de ley agravaría la norma de autonomía y flexibilidad que se establece el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, en el artículo 3.

Por último, el proyecto sería inconstitucional. Primero porque corrompe el artículo 19 n° 11, donde se establece que, ***“La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales. La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional. La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna”***.

Esto afectaría principalmente a los establecimientos que no son estatales y que reciben aportes regulares del Estado.

Además, éste proyecto, al querer establecer la forma de organización en los colegios públicos se involucrarían fondos públicos, y es materia es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República según lo establecido en el artículo n° 65 de la Constitución; ***“Corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la alteración de la división política o administrativa del país, o con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos, y con las materias señaladas en los números 10 y 13 del artículo 63”***.

V. CONCLUSIONES

Primeramente, la evidencia empírica señala que la condición diferenciada por sexo de los establecimientos ha sido beneficiosa para las mujeres especialmente en la confianza y la autoestima académica. Así, como también se revela una mejora en su desempeño en ciencias y matemática, donde actualmente existe una gran brecha en los resultados académicos entre hombres y mujeres (Bravo & Herrera, 2016)². Por ello, es importante realizar una investigación profunda respecto a este tema antes de establecer la exigencia de que todos los colegios que reciben aporte estatal sean de carácter mixto, pues eso podría hacer retroceder el avance académico de muchos estudiantes que asisten a estos colegios.

Por otro lado, es importante tener claro que la diferenciación por sexo no es discriminación arbitraria. Frente a aquello, durante la votación del proyecto, la Senadora Ena Von Baer indicó que, “Creemos que los colegios solo de hombres y solo de mujeres no son discriminatorios de acuerdo a la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones de la Esfera de la Enseñanza de 1960 a la que adhiere Chile”.

También, es relevante señalar que el 96,3% de los establecimientos en Chile es de carácter mixto, es decir, que solo un 3,7% está organizado por diferenciación de sexo,

lo que da cuenta del exceso de ideologismo del proyecto de ley propuesto.

Asimismo, como se señaló anteriormente en este documento, el proyecto era inconstitucional e inadmisibles, dado que no respeta la libertad de los sostenedores a organizar sus proyectos educativos y no respeta la libertad de los padres de escoger la educación de sus hijos según sus expectativas y preferencias.

Adicionalmente, vemos en la presentación de este proyecto un oportunismo político por parte de la oposición, quienes aprovecharon la coyuntura por la llamada “educación no sexista” para presentar esta iniciativa, sin importar incluso la trasgresión a la autonomía y la libertad de enseñanza, lo cual no sorprende, pues nada de ello se ha respetado los últimos años con las reformas educativas.

Por último, la educación necesita que la discusión se enfoque en el progreso de su calidad y no en temas que se salen del eje en esa lucha. Esperamos que la oposición deje el oportunismo político de lado y se preocupe de los temas que contribuyen en la mejora de la educación en todos sus niveles y no de seguir en discusiones ideológicas que no aportan a ello y que además no son las necesidades de la sociedad y la educación chilena.

¹ Véase en: <http://bit.ly/2MjKA6Z>



Capullo 2240, Providencia.

www.fjguzman.cl



[/FundacionJaimeGuzmanE](https://www.facebook.com/FundacionJaimeGuzmanE)



[@FundJaimeGuzman](https://twitter.com/FundJaimeGuzman)